



(3)

"2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.



La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el Artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nuestro país y Estado, las jornadas electorales están llenas de contrastes. Por un lado, contamos con la participación de los ciudadanos y de las autoridades electorales en la composición de las casillas electorales, así como en el ejercicio del derecho al voto y el respeto del mismo.

Pero por otro, es de reprobarse los casos que se han señalado de compra de votos y acarreos, así como la actuación de ciertas autoridades y de algunos partidos políticos. En política la no ilegalidad de una acción, no implica la legitimidad de la misma.

Cuando hablamos de corrupción nos encontramos en presencia de un fenómeno multifacético, mismo que por su complejidad, en muchos casos no alcanza para ser sancionado por las leyes penales, sin embargo, esas



"2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

actuaciones constituyen actos corruptos que deslegitiman a las personas e instituciones que los comenten, en detrimento lamentablemente de la democracia.

De ahí que el presente proyecto, proponga que expresamente se establezca en ley la prohibición a los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, precandidatos y candidatos presionar o coaccionar a los electores en el sentido de su voto.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 25. Queda prohibido a los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, precandidatos y candidatos, entregar a los electores, dinero, despensas, enseres domésticos, materiales para construcción y, en general, cualquier otro bien, en todo tiempo y bajo cualquier título o denominación.</p> <p>Se exceptúan de la prohibición establecida en el párrafo anterior, los bienes utilitarios con propaganda impresa.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Queda prohibido a los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, precandidatos y candidatos, realizar actos que generen presión o coacción a los electores, además de entregar a los electores, dinero, despensas, enseres domésticos, materiales para construcción y, en general, cualquier otro bien, en todo tiempo y bajo cualquier título o denominación.</p> <p>Se exceptúan de la prohibición establecida en el párrafo anterior, los bienes utilitarios con propaganda impresa.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el Artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



"2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

ARTÍCULO 25. Queda prohibido a los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, precandidatos y candidatos, realizar actos que generen presión o coacción a los electores, además de entregar a los electores, dinero, despensas, enseres domésticos, materiales para construcción y, en general, cualquier otro bien, en todo tiempo y bajo cualquier título o denominación.

Se exceptúan de la prohibición establecida en el párrafo anterior, los bienes utilitarios con propaganda impresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 2020.

00006437